

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
FUNZA-CUNDINAMARCA, VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE 2023

Radicado No. 2017-01227-00

Revisadas las presentes diligencias, se requiere a la parte ejecutante para que proceda conforme lo exige el artículo 468 del CGP, en el sentido de manifestar si con ocasión al remate efectuado se le canceló la totalidad de la obligación o si continuará de ser el caso con el proceso ejecutivo singular.

De igual forma, se requiere al rematante para que informe si ya efectuó el respectivo registro en los folios de matrícula inmobiliaria conforme se ordeno en el numeral 5° del proveído adiado 22 de septiembre de 2022 (*archivo digital No. 03*).

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ